

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13650.-

VISTO:

El Expediente N° CD-195-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de las Bibliotecas Populares sólo poseen la tenencia precaria de las tierras donde funcionan.-

Que a los fines de mejorar su servicio, ampliar sus instalaciones y seguir creciendo, resulta necesario que tengan el dominio de esas tierras.-

Que para conseguir créditos en diferentes organismos, en especial de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), es requisito indispensable ser titular del terreno o edificio.-

Que al momento de analizar los pedidos de las distintas entidades, el Concejo Deliberante debe contar con toda la información necesaria para evitar arbitrariedades en la afectación de los lotes.-

Que la Ordenanza N° 10824 crea la Contribución Municipal de apoyo al desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares y especifica requisitos a cumplimentar.-

Que las Bibliotecas Populares son de suma trascendencia social, ya que brindan un servicio educativo, cultural y de contención a la comunidad.-

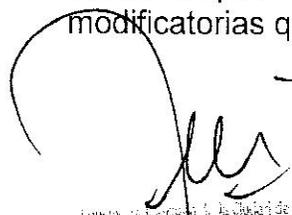
Que gran parte de las Bibliotecas Populares se han constituido a través de la voluntad de los vecinos, cumpliendo con la valiosa tarea de promover el libro y la lectura.-

Que además de sus funciones específicas, los espacios donde funcionan las Bibliotecas Populares, son utilizados para la realización de diferentes actividades comunitarias, talleres, exposiciones, concursos literarios y capacitaciones laborales, entre otras.-

Que el Estado Municipal debe apoyar y dar impulso a las acciones de las Bibliotecas Populares para lograr la consolidación de cada espacio, fomentando la identidad cultural de la ciudad.-

Que el Estado tiene un deber ineludible en la promoción de la cultura y educación en sus distintas expresiones y espacios.-

Que a efectos de evitar dilaciones innecesarias, se pone el plazo expreso de 20 días hábiles para que el Órgano Ejecutivo Municipal eleve a este Cuerpo Legislativo las solicitudes que presente cada biblioteca, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 159º) Inciso f) de la Ordenanza N° 1728 y sus modificatorias que regula el procedimiento administrativo.-


Comité de Promoción y Asesoría de Neuquén
DR. MANUEL FUERTES
Secretaría Legislativa

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2017, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2017, el día 20 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2017, celebrada por el Cuerpo el día 04 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Las Bibliotecas Populares que requieran la donación con cargo de los inmuebles de dominio municipal que ocupan, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.- Poseer domicilio y desarrollar sus actividades en la Ciudad de Neuquén.-
- B.- Haber estado en funcionamiento los últimos 10 años.-
- C.- Contar con Personería Jurídica, Estatuto y Libros Reglamentarios.-
- D.- Estar reconocida por el Departamento de Bibliotecas Populares de la Provincia del Neuquén.-
- E.- Contar con número de reconocimiento de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).-
- F.- Presentar informe catastral de la Dirección de Tierras Fiscales del Municipio.-
- G.- Presentar el desarrollo de su proyecto social, cultural o deportivo, detallando la antigüedad de su funcionamiento en la Ciudad de Neuquén.-
- H.- Desarrollar actividades culturales gratuitas y abiertas a todo público.-
- I.- Responder a las pautas de la planificación bibliotecaria.-
- J.- Adjuntar informe extendido por la Dirección de Bibliotecas Populares de la Municipalidad de Neuquén sobre el funcionamiento de la biblioteca solicitante.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante, en el plazo de 20 días hábiles, los Expedientes con los requisitos establecidos en el Artículo 1º), para su aprobación mediante Ordenanza que se dictará al efecto.-

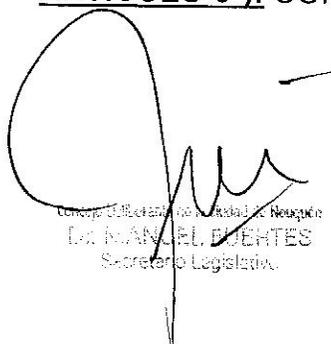
ARTÍCULO 3º): Las Bibliotecas Populares no podrán:

- A.- Realizar actos partidarios, proselitistas o de culto.-
- B.- Cualquier tipo de actividad comercial.-
- C.- Dar en locación el inmueble por un plazo mayor a 72 hs.-

ARTÍCULO 4º): La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno y Coordinación o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 5º): Los gastos de mensura y escrituración, así como cualquier otro que se origine en razón del traspaso de dominio, serán a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUENTES
Secretario Legislativo.

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

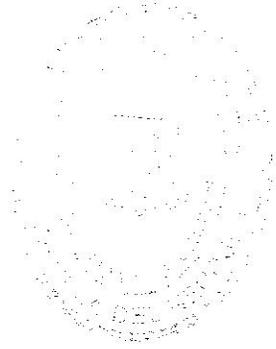
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-195-B-2016).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. MANUEL FUERTES
Secretaría Legislativa



Ordenanza Municipal N° 13650/2017
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-195-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2138
Fecha 07 / 07 / 2017